CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó al despacho la constancia de la notificación por aviso realizada al demandado **YEISON DAVID MARIN OSPINA. Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte (20) de octubre de dos veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**CRISTIAN MAZO BEDOYA**
Demandados:	**YEISON DAVID MARIN OSPINA**
Radicado:	**170014003010-2019-00546-00**
Interlocutorio No:	**1019**

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la notificación por aviso fue realizada conforme a lo reglamentado por el artículo 292 del C.G.P, se tendrá por notificado al demandado **DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIEEREZ** por aviso de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han trascurrido y el demandado no se pronuncio ni presento excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	$3'000.000
DEUDORES:	YEISON DAVID MARIN OSPINA
BENEFICIARIO:	CRISTIAN MAZO BEDOYA
FECHA DE CREACION:	22 DE MARZO DEL 2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	22 DE ENERO DEL 2018

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,***

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($345.000.oo),** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** a favor de **CRISTIAN MAZO BEDOYA** identificado con C.C. 9.972.026 y en contra de **YEISON DAVID MARIN OSPINA** identificado con C.C. 1.057.304.924, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($345.000.oo)**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.121 del 21 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83ad266f2df6f0224135bebffeeea34ae83ea8999dc0714b2a6b8acd2b2eec47
Documento generado en 20/10/2020 03:36:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica